**LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 457.**

ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

No. 69 ALCANCE III,

DE FECHA MARTES 29 DE AGOSTO DE 2017.

TEXTO ORIGINAL.

PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

No. 44 ALCANCE II,

 DE FECHA VIERNES 02 DE JUNIO DE 2017.

**C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 31 de Mayo del 2017, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

***“A.- PARTE EXPOSITIVA.***

***1.- ANTECEDENTES.***

Que en sesión de fecha de fecha 30 de junio del 2016, la Plenaria de la Sexagésima Primer

Legislatura, tomó conocimiento del oficio suscrito por los Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual envían su Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero que abroga a la anterior Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero Número 145, y que tiene como propósito fundamental es de regular la integración, atribuciones, organización y funcionamiento del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, para consolidar un nuevo sistema de justicia electoral pronta y expedita, en el que se garantice la tutela judicial efectiva a los partidos políticos, ciudadanos y candidatos.

Que en la fecha señalada en el párrafo que precede, mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/01698/2016, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, en su calidad de Oficial Mayor de este H. Congreso del Estado, en acato al mandato de la Mesa Directiva, remitió a esta Comisión, con fundamento en los dispositivos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

***2.- JURISDICCIÓN SOBRE LA INICIATIVA.***

Que por tratarse de reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de una Ley de jurisdicción estatal, como lo es, la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero Número 145, de conformidad con el **Artículo** 61 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como los Artículos 8º Fracción I y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, esta Soberanía Popular Guerrerense es competente para conocer y pronunciarse sobre la Iniciativa de Decreto que nos ocupa.

Que con fundamento en los Artículos 46, 49 Fracción VI, 57 Fracciones I y V, 127, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286; en relación con el Sexto y Décimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión de Justicia, tiene plenas facultades para analizar y emitir el Dictamen correspondiente**.**

***B.- PARTE RESOLUTIVA.***

***1.- RAZONAMIENTOS.***

Una vez que los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, nos aplicamos al estudio detallado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, que se examina, consideramos:

**PRIMERO**.- Que el día 10 de febrero de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en la que se instituyeron novedosas figuras jurídicas que reconfiguran el Derecho Electoral vigente, no sólo para la organización de las elecciones federales y locales, con la concurrencia de procesos electorales y la fechas coincidentes para la celebración de la jornada electoral, el primer domingo de junio del año en que corresponda la elección; sino también en cambios sustanciales en la estructura y distribución de la facultad de organización electoral en las autoridades electorales.

**SEGUNDO**.- Que de esta reforma constitucional en comento, surgieron como corolario inmediato, una triada de leyes que consolidaron el sistema electoral nacional, surgido de la reforma a la Constitución Política y cuya expresión fue la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de mayo del 2014. En el caso particular, según el espíritu de la reforma se estableció que, los Tribunales Electorales de las entidades federativas, se compondrán de tres o cinco magistrados, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, de conformidad con lo que establezca la Constitución de cada Estado. Siguiendo la misma línea, las legislaturas de las entidades tenían que adecuar sus Constituciones y normas electorales internas a ese ordenamiento legal, a fin de que en su aplicación, las normas tanto federales como locales, estuvieran en el mismo sentido, y evitar con ello, problemas derivados de una contraposición.

**TERCERO**.- Que paralelamente a estos cambios en materia electoral, en nuestra Entidad suriana, el pueblo de Guerrero se enteraba, mediante la publicación del Decreto No. 453, de fecha 29 de abril del año 2014, con el propósito de cumplirla, las reformas y adiciones realizadas por el Constituyente Permanente Local a la Constitución Particular del Estado; misma que incorporó entre otras cosas, las reformas constitucionales de la Constitución General, en materia político-electoral.

No es ocioso significar que el contenido actual de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene una ingeniería constitucional renovada, programática y visionaria, que partiendo de lo que somos, recoge nuestros más sentidos anhelos, nuestras más sublimes esperanzas, que sin arranques voluntaristas, fundamentalismos, ocurrencias, ni corazonadas, las y los guerrerenses, expresamos, sin complicaciones, lo que aspiramos a ser en un futuro inmediato.

Como puede observarse, fue voluntad del Congreso de la Unión en conjunto con el Congreso de nuestra entidad, que el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, actuará de manera colegiada. Por tal motivo, debieron quedar atrás las decisiones unipersonales del Tribunal Electoral, esto es, que a partir de esa reforma, todas las decisiones del Tribunal Electoral tendrían que ser en conjunto, por la totalidad de los Magistrados que lo conforman.

**CUARTO**.- Que los artículos 17, 41, párrafo segundo, base VI, y 116, párrafo segundo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen el derecho a la tutela judicial efectiva y el establecimiento legal de un sistema integral de medios de impugnación en materia electoral, a nivel Federal y en los Estados que integran la República Mexicana; así, la justicia electoral debe velar por la protección auténtica y tutela eficaz del derecho a elegir o ser elegido para desempeñar un cargo público, mediante un conjunto de garantías a los participantes (partidos políticos, ciudadanos y candidatos) a efecto de impedir que pueda violarse la voluntad popular, contribuyendo a asegurar la constitucionalidad y legalidad de los actos emitidos por las autoridades administrativas y jurisdiccionales, derivadas de todas las etapas de los procesos electorales.

**QUINTO.-** Que el artículo 132, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece, en la parte referente al Tribunal Electoral del Estado, que le corresponde la función de proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos, y garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales; ejerciendo su función mediante un sistema de medios de impugnación que brinde certeza y definitividad a los procesos electorales y demás instrumentos de participación ciudadana. Siendo la máxima autoridad jurisdiccional del Estado en materia electoral, y sus resoluciones serán definitivas e inatacables, contando, para su debido y expedito cumplimiento, con los medios de apremio necesarios. Respecto del tema que interesa, se dispuso en el artículo 133, numeral 3 de nuestra norma constitucional local que, el Tribunal Estatal Electoral actuará en forma colegiada.

**SEXTO.-** Que por la relevancia que tiene el sistema de medios de impugnación como mecanismo garante de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia máxima publicidad y objetividad, constitutivos del sistema electoral guerrerense, el no contar de manera pronta, completa e imparcial con un sistema de solución de conflictos electorales y de los derechos políticos-electorales de la ciudadanía, produciría serias distorsiones en los caracteres democráticos y representativos en nuestra entidad, estas disconformidades se materializan en la sociedad a manera de inconformidad y protesta, cuestionando la eficacia del entramado institucional y democrático electoral.

**SÉPTIMO**.- Que esta Comisión de Justicia, en su tarea dictaminadora informa a la Plenaria de esta Soberanía Popular, que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero que abroga a la anterior Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero Número 145, tiene como propósito fundamental el de dotar al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero de una actuación colegiada, para ello, se debe armonizar aspectos que la actual ley carece, pues no se adecuan cabalmente a las disposiciones vigentes, porque si bien puede sostenerse que el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero actúa de manera colegiada a través de la Sala de Segunda Instancia, porque es su máximo órgano conformado con los Magistrados que lo integran, lo cierto es también que, tal actuación solo se cumple de manera parcial con el mandato Constitucional, pues la actual Ley Orgánica mantiene en la estructura de ese órgano jurisdiccional a las Salas Unitarias, las cuales son órganos que emiten resoluciones unipersonales. No obstante, el mandato constitucional establece que el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero actuará en forma colegiada, con lo que se fortalecerá el sistema de medios de impugnación como mecanismo garante de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia máxima publicidad y objetividad, constitutivos del sistema electoral guerrerense, para consolidar un nuevo sistema de justicia electoral pronta y expedita, en el que se garantice la tutela judicial efectiva a los partidos políticos, ciudadanos y candidatos.

**2.- OPINIÓN O DICTAMEN.**

Esta Comisión de Justicia en función de Dictaminadora, arriba a la conclusión por las consideraciones expresadas en los razonamientos que preceden, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero que abroga a la anterior Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero Número 145, no son violatorias de garantías individuales ni se encuentran en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

En consecuencia, estimamos procedentes la iniciativa en estudio, con las respectivas adecuaciones particulares, con la finalidad de darle mayor claridad a su texto, respetando en todo momento la idea de los legisladores proponentes”.

Que en sesiones de fecha 31 de mayo del 2017, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la

Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se sometió a votación de manera nominal el dictamen, preguntando a la Plenaria si existían reserva de artículos, habiéndose registrado las reservas se sometió el dictamen en lo general y los artículos no reservados, aprobándose por: veintiséis (26) votos a favor, uno (1) en contra y cero (0) abstenciones, aprobándose el dictamen por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, así como los artículos no reservados, se sometió en lo particular y habiéndose presentado reserva de artículos por parte del Diputado Silvano Blanco Deaquino; la cual de conformidad al procedimiento establecido en el Artículo 268 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, se desahogaron en el Pleno, una vez que no fueron admitidas a debate, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos del artículo 266, de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

**LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO**

**457.**

**TÍTULO PRIMERO**

**ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, con base en lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos y aprobados por el Estado Mexicano, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las leyes electorales estatales que resulten aplicables.

**ARTÍCULO 2.** De conformidad con los artículos 105, 106, 132, y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Tribunal Electoral es un órgano permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio; autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado.

**ARTÍCULO 3.** Se establecen como principios para regular la función del Tribunal Electoral del Estado:

1. En lo jurisdiccional: Prontitud, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

1. En lo administrativo: La calidad total en sus procesos operativos, administrativos y contables, la excelencia en el servicio profesional de carrera electoral, la vanguardia en sistemas tecnológicos y la eficiencia y eficacia en todas sus actividades.

**CAPÍTULO II**

**INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 4.** Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal Electoral del Estado funcionará como órgano colegiado con cinco Magistrados designados por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública en los términos que determine la ley; durarán siete años en el cargo y serán electos en forma escalonada.

Todos los Magistrados integrarán ponencia y recibirán los medios de impugnación previstos en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral Del Estado, en riguroso orden de su recepción; sus resoluciones serán emitidas con plenitud de jurisdicción.

**ARTÍCULO 5.** El Tribunal Electoral del Estado funcionará en Pleno y en única instancia y sus sesiones de resolución serán públicas, teniendo su sede en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo.

**ARTÍCULO 6.** El Tribunal Electoral del Estado permanecerá con los servidores públicos que determine la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, esta Ley y demás normas reglamentarias que para el buen funcionamiento del Tribunal se expidan; el Pleno, en su caso, podrá acordar la creación de otras áreas y plazas, considerando los requerimientos del organismo para su mejor funcionamiento y conforme al presupuesto respectivo.

**CAPÍTULO III**

**INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA DEL PLENO**

**ARTÍCULO 7.** El Pleno es el órgano máximo del Tribunal Electoral del Estado, éste se integrará por todos los Magistrados.

**ARTÍCULO 8.** En los términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado es competente para:

1. Comunicar por conducto del Presidente, al Honorable Congreso del Estado, sobre los resultados de los medios de impugnación interpuestos contra las elecciones de Gobernador, Ayuntamientos y Diputados, señalando los efectos legales procedentes, antes de las fechas establecidas para la toma de protesta a que se refieren los artículos 49, 57, 72 y 171 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, según sea el caso;
2. Aprobar anualmente el anteproyecto de su presupuesto de egresos y enviarlo al Ejecutivo del Estado para los efectos procedentes;
3. Vigilar que se cumpla puntualmente el Programa Operativo Anual de Actividades, así como que el presupuesto aprobado sea aplicado correctamente y bajo los principios de transparencia, eficiencia y honradez;
4. Aprobar, expedir y en su caso, modificar los reglamentos y acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento;
5. Aprobar, modificar y expedir el Estatuto que contenga las bases y lineamientos generales que regule la organización del Servicio Profesional de Carrera Electoral para asegurar el buen desempeño de las actividades que tiene encomendadas;
6. Elegir en sesión pública entre los Magistrados, al Presidente del Tribunal, quien una vez electo presidirá las sesiones del Pleno por un período de dos años sin derecho a ser reelecto;
7. Designar o remover a propuesta del Presidente del Tribunal, a los Secretarios, a los coordinadores y al personal administrativo;
8. Designar o remover a propuesta del Presidente del Tribunal, a los investigadores y capacitadores del Centro de Investigación y Capacitación, así como al responsable de la Biblioteca;
9. Aprobar y remover al personal jurídico, a propuesta de los Magistrados;
10. Autorizar en su caso, cuando las cargas de trabajo extraordinarias lo exijan, la contratación eventual del personal jurídico y administrativo necesario de acuerdo a las partidas autorizadas en el presupuesto;
11. Comunicar a través del Presidente, al Senado de la República cuando se presente una vacante definitiva de algún Magistrado, para que provea el mecanismo de sustitución;
12. Elegir al Magistrado que deberá fungir como encargado de la Presidencia del Tribunal en caso de ausencia del titular;
13. Aprobar los mecanismos y procedimientos del turno de los expedientes;
14. Aprobar los informes semestrales y la cuenta pública del Tribunal; XV. Resolver en única instancia y en forma definitiva:
	1. Los medios de impugnación previstos en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral Del Estado, y en la Ley de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero;
	2. Las cuestiones incidentales que se susciten en los medios de impugnación de su competencia;
	3. El Procedimiento Especial Sancionador en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; y
	4. La declaración formal sobre los criterios relevantes;
15. Resolver la suspensión de los plazos, en la sustanciación y resolución de los Juicios para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y del propio Tribunal, cuando sea proceso electoral;
16. Ejecutar las sentencias o acuerdos dictados en los medios de impugnación de su competencia;
17. Celebrar sesiones públicas, previa convocatoria de su Presidente o a través del Secretario General, en su caso;
18. Aprobar a propuesta del Presidente, que las sesiones se celebren en lugar distinto al de su residencia habitual cuando exista causa justificada;
19. Aprobar la normatividad interna con base al proyecto que presenten los órganos internos del Tribunal Electoral;
20. Aclarar a petición de parte, las sentencias que dicte como Pleno sin que pueda de manera alguna variarse la sustancia de la misma;
21. Designar a propuesta del Presidente, en riguroso turno de los que votaron en contra al Magistrado que realizará el engrose del fallo cuando el proyecto de sentencia del ponente no hubiere sido el aprobado;
22. Calificar la solicitud de recusación o excusa de los Magistrados. Si la excusa fuese presentada por el Presidente, o él fuera el recusado, elegir a quien deba fungir con tal carácter en el asunto de que se trate, de igual modo, se actuará en relación a los otros Magistrados;
23. Ordenar la publicación de manera gratuita, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, de los Acuerdos Generales que considere pertinentes; y XXV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, y esta Ley.

**CAPÍTULO IV**

 **SESIONES Y REUNIONES**

**ARTÍCULO 9.** El presente capítulo tiene por objeto establecer las bases normativas a quese sujetará la celebración, conducción y desarrollo de las sesiones del Tribunal y de las reuniones internas.

**ARTÍCULO 10.** Las sesiones del Tribunal se llevarán a cabo en el domicilio oficial de éste. El Presidente, propondrá que las sesiones se celebren en otro lugar del Estado, siempre y cuando dicha causa sea aprobada por el Pleno, cuando no se garantice el buen desarrollo, la seguridad y la libre participación de sus integrantes.

**ARTÍCULO 11.** A más tardar en la semana que inicia el proceso electoral, el Pleno del Tribunal sesionará para hacer la declaratoria del inicio de los trabajos inherentes al proceso, para que pueda sesionar válidamente se requiere de la presencia de por lo menos tres magistrados incluido el Presidente.

Cuando por causa de excusa o cualquier otro motivo justificado, un Magistrado no integre el Pleno, y éste, no quede debidamente integrado, será sustituido por el Secretario General, y éste, a su vez por un Secretario Instructor. Si se trata del Presidente, será sustituido por el Magistrado que designe el Pleno.

**ARTÍCULO 12.** Las sesiones del Pleno del Tribunal serán públicas y atendiendo a su naturaleza se clasifican en:

1. Administrativas:

* 1. Ordinarias: son las que celebra el Pleno periódicamente, cuando menos una cada mes; debiendo incluir el punto de asuntos generales; y

* 1. Extraordinarias: son aquellas que se celebran por convocatoria del Presidente cuando este lo estime necesario, o a petición por escrito, fundada y motivada de alguno de los magistrados. En dicha sesión se desahogarán los puntos establecidos en el orden del día.

1. Jurisdiccionales:

* 1. De resolución: Son aquellas en las que se pronuncian o dictan las sentencias o resoluciones.

El público asistente deberá permanecer en silencio, guardando respeto, compostura y ocupando los lugares que para tal efecto se les asignen. En caso de alteración del orden el presidente podrá ordenar el desalojo del infractor.

El Presidente podrá acordar que las sesiones sean privadas cuando los asistentes perturben el orden, impidiendo el desarrollo normal de la sesión, o cuando a su juicio deban celebrarse con tal carácter.

De igual forma, podrá aplazar las sesiones en caso fortuito o fuerza mayor; en año electoral hasta por veinticuatro horas; y en año no electoral, hasta por tres días.

**ARTÍCULO 13.** Para la celebración de las sesiones, el Presidente está facultado para:

1. Convocar a toda clase de sesiones;
2. Determinar la hora y fecha de celebración de las sesiones;
3. Instruir que se convoque mediante oficio, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, incluyendo el orden del día de los puntos a tratar en cada sesión;
4. Vigilar que se fije en los estrados respectivos, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, la lista de los asuntos que serán ventilados en las sesiones de resolución; y
5. Presidir, dirigir los debates y mantener el orden en las sesiones que celebre el Tribunal Electoral.

**ARTÍCULO 14.** Las facultades descritas en el artículo precedente también serán ejercidas por el Magistrado que designe el Pleno del Tribunal, cuando actúe en funciones de Presidente, en los casos de excepción siguientes:

1. Por ausencia del Presidente;
2. Cuando se reúnan los magistrados para la elección del Presidente en la fecha de instalación e integración del Tribunal Electoral; y
3. En cualquier otro caso previsto en la presente Ley.

**ARTÍCULO 15.** En caso de ausencia del Secretario General, sus funciones las ejercerá el Secretario Instructor que el Pleno designe.

**ARTÍCULO 16.** Cuando se actualice excusa de alguno de los magistrados, se aplicará el procedimiento previsto en esta Ley.

**ARTÍCULO 17.** La votación en las sesiones, se sujetará a las siguientes reglas:

1. Los magistrados estarán obligados a votar, salvo que tengan alguno de los impedimentos previstos por esta Ley;
2. Los magistrados podrán emitir voto particular, concurrente o aclaratorio, entendiéndose por éstos:
	1. **Voto particular:** Cuando el Magistrado no esté de acuerdo con la parte considerativa, ni con la resolutiva del fallo, es decir, cuando disiente en términos totales de la resolución de la mayoría.
	2. **Voto concurrente:** Cuando la disconformidad verse sobre aspectos sustanciales de la motivación del fallo, esto es, cuando el Magistrado disiente de la fundamentación y/o motivación de la parte considerativa de un proyecto de resolución; sin embargo, coincide con los puntos resolutivos.
	3. **Voto aclaratorio:** Cuando la discrepancia con la parte considerativa de la sentencia no es esencial, por lo que el Magistrado inconforme, al emitir su voto, aprueba en lo general la parte considerativa, así como la resolutiva y fija su posición respecto de la cuestión de hecho o de derecho con la que no esté de acuerdo, por estimar que los argumentos contenidos en el fallo debieron reforzarse con otros; o que debió aclararse algún punto, o contestarse con mayor amplitud algún concepto de agravio.
3. Las resoluciones que se dicten en ellas, se adoptarán por unanimidad o por mayoría de votos de los magistrados;
4. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad;
5. Cuando algún Magistrado emita voto particular, este se engrosará y se insertará en el acta de la sesión correspondiente;
6. Cuando por mayoría de votos, el proyecto de resolución presentado por el Magistrado ponente sea rechazado, a propuesta del Presidente, el caso se returnará al Magistrado que en razón del turno de los magistrados que votaron en contra, para que elabore el engrose de la sentencia aprobada por la mayoría de los magistrados, la cual contendrá los razonamientos expuestos por los mismos; y
7. El proyecto de resolución que haya sido rechazado, se glosará a la sentencia aprobada como voto particular del Magistrado a quien se le rechazó el proyecto.

**ARTÍCULO 18.** El Secretario General, levantará acta circunstanciada de toda sesión.

**CAPÍTULO V**

**SESIONES DEL PLENO**

**ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**

**ARTÍCULO 19.** La convocatoria para la celebración de una sesión de Pleno debe contener el día y la hora en que la misma se ha de llevar a cabo, la mención de su naturaleza y un proyecto de orden del día para ser desahogado; la que deberá ser entregada a los magistrados cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

A la convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.

**ARTÍCULO 20.** Instalada la sesión, se aprobará el orden del día, pudiendo dispensarse la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.

**ARTÍCULO 21.** Durante el desarrollo de una sesión, los integrantes del Pleno sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente.

**ARTÍCULO 22.** Una vez aprobado el orden del día, se discutirán, y en su caso, se votarán los asuntos contenidos en el mismo, salvo que el propio Pleno acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, cuando se considere que existen motivos fundados.

**ARTÍCULO 23.** Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente, abrirá una lista en la que se inscribirán, en una primera ronda, los magistrados que soliciten hacer uso de la palabra para un asunto en particular.

Cada participante, podrá hacer uso de la voz, por una sola vez, hasta por un tiempo máximo de diez minutos y no podrán ser interrumpidos durante su exposición.

**ARTÍCULO 24.** Cualquiera de los magistrados presentes en una sesión de Pleno, podrá formular mociones al Magistrado que esté haciendo uso de la palabra, una vez que haya concluido su exposición; moción que deberá dirigirse al Presidente, quien la admitirá o negará en su caso.

En todo momento, el Presidente velará por resguardar el respeto y el orden en la discusión y el desahogo de los puntos previstos en el orden del día.

Se entiende como moción, toda proposición de los magistrados presentes en la sesión que persiga alguno de los siguientes objetivos:

1. Solicitar que se aplace la discusión del punto de que se trata, por razones justificadas;
2. Solicitar algún receso durante la sesión;
3. Precisar brevemente, alguna cuestión directamente relacionada con el punto que esté en debate;
4. Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas previstas en las leyes aplicables;
5. Ilustrar algún punto relacionado con la discusión; y VI. De orden.

En caso de que se admita la moción, la intervención no podrá prolongarse más de dos minutos. De aprobarse la misma por el Pleno, se tomarán las medidas pertinentes.

**ARTÍCULO 25.** Después de haber intervenido todos los magistrados inscritos en la primera ronda, quien presida la sesión, preguntará si el punto está lo suficientemente discutido, en caso contrario, se realizará una segunda ronda de debates. Para este efecto, bastará que un solo Magistrado pida hacer uso de la palabra.

En la segunda ronda, los magistrados se inscribirán y participarán de acuerdo a las reglas fijadas para la primera.

Si una vez que se haya llevado a cabo la segunda ronda de discusiones ninguno de los magistrados presentes pide hacer uso de la palabra, se declarará agotada la discusión y se procederá de inmediato a la votación.

**ARTÍCULO 26.** En las sesiones del Pleno, la votación de los asuntos se sujetará a las siguientes reglas:

1. Los magistrados integrantes del Pleno votarán en forma clara e indubitable;
2. La votación se hará en lo general, y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite alguno de los magistrados presentes;
3. La votación se tomará contando el número de votos a favor y en contra. El sentido de la votación de los magistrados presentes quedará asentado en el acta correspondiente.

**ARTÍCULO 27.** Únicamente en las sesiones ordinarias que celebre el Pleno, los magistrados asistentes podrán proponer puntos a tratar no incluidos en el orden del día dentro del punto de asuntos generales, de ser así, el Presidente preguntará a los magistrados presentes si están de acuerdo en que se incluya el punto propuesto, adoptándose el acuerdo por mayoría de votos, del cual tomará nota el Secretario General. En caso afirmativo, el punto aceptado se discutirá y en su caso se aprobará en la misma sesión.

**ARTÍCULO 28.** En las sesiones extraordinarias del Pleno, no podrán tratarse asuntos generales. Si durante el desarrollo es propuesto un punto que la mayoría de los integrantes consideren de interés para que sea tratado, se les preguntará en el sentido de que al finalizar la sesión se inicie diversa extraordinaria, en la que se tratarán únicamente los asuntos propuestos. Concluida la primera sesión, se decretará un receso, salvo acuerdo en contrario, transcurrido aquél se procederá a la celebración de la sesión extraordinaria.

**CAPÍTULO VI**

**SESIONES DE RESOLUCIÓN**

**ARTÍCULO 29.** Las sesiones en las que se pronuncien las sentencias, deberán ser públicas y en ellas participará el quórum de magistrados que exige esta Ley.

Los proyectos de resolución tendrán el carácter de reservados, los magistrados y demás personal incurrirán en responsabilidad en los términos que prevé la presente Ley, si dan a conocer el sentido de los mismos antes de que sean sometidos a discusión y aprobación.

**ARTÍCULO 30.** El Presidente a través del Secretario General, emitirá la convocatoria a una sesión pública de resolución, misma que contendrá la lista de los asuntos a discutirse y, en su caso aprobarse, debiéndose fijar en los estrados del Tribunal Electoral del Estado con veinticuatro horas de anticipación, o en un plazo menor cuando se trate de asuntos de urgente resolución.

**ARTÍCULO 31.** En el desarrollo de una sesión pública de resolución, se observarán las siguientes reglas:

1. Sólo podrán participar en la sesión y hacer uso de la palabra los magistrados directamente o a través de uno de sus secretarios instructores, además del Secretario General, que levantará el acta circunstanciada correspondiente;
2. La sesión se iniciará por el Presidente, quien ordenará al Secretario General que verifique el quórum legal;
3. Verificado el quórum legal, el Presidente ordenará al Secretario General, dé lectura a los asuntos listados en la convocatoria respectiva;
4. Agotado el punto anterior, el Presidente concederá el uso de la voz al Magistrado ponente del primer asunto listado, quien procederá a exponer su proyecto de resolución por sí mismo o por conducto de algún Secretario Instructor, expresando los antecedentes, las consideraciones y preceptos jurídicos en que se funde, así como el sentido de los puntos resolutivos que propone;
5. Al concluir la exposición del Magistrado ponente, el Presidente abrirá el período de discusión del proyecto de resolución y concederá el uso de la voz que le sea solicitado, para que cada uno de los magistrados expongan sus consideraciones u observaciones al proyecto y cuando se considere suficientemente discutido, el Presidente lo someterá a votación;
6. Las resoluciones se aprobarán por unanimidad o por mayoría de votos;
7. Los magistrados podrán presentar voto particular, el cual se engrosará al final de la resolución;
8. El procedimiento descrito en las fracciones IV, V, VI y VII del presente artículo, se aplicará en todos y cada uno de los asuntos listados en la convocatoria hasta que se hayan agotado;
9. Se podrá diferir la resolución de alguno de los asuntos listados en la convocatoria, en casos extraordinarios, ante la moción de alguno de los integrantes del Pleno y por acuerdo de los mismos. Los motivos del aplazamiento deben ser fundados, los que deberán constar en el acta circunstanciada de la sesión correspondiente;
10. Si la mayoría de los integrantes del Pleno votaran en contra del proyecto de resolución que presenta el Magistrado ponente, se procederá como sigue:
	1. El Presidente propondrá se returne el asunto al Magistrado que en razón de turno corresponda, para que elabore el engrose de la sentencia aprobada que contendrá las consideraciones y razonamientos jurídicos propuestos por la mayoría de los magistrados disidentes, a partir de que concluya la sesión respectiva;
	2. El plazo para el engrose podrá determinarse en forma específica a propuesta del Presidente durante la misma sesión;
	3. Cuando se esté en el límite del término legal de resolución, el engrose deberá realizarse durante la celebración de la sesión respectiva;
	4. Las resoluciones aprobadas por mayoría tendrán la calidad de definitivas y deberán ser rubricadas y firmadas por todos los magistrados presentes; y
	5. El proyecto de resolución que haya sido rechazado se considerará como voto particular, el cual deberá estar rubricado y firmado y se engrosará al final de la resolución de la mayoría;
11. Para efectos estadísticos, la resolución de la mayoría contará como un asunto turnado para el Magistrado que engrose la resolución; y
12. Las sesiones no podrán exceder de cinco horas de duración, salvo que por acuerdo de la mayoría de los magistrados presentes se decida prolongarlas por más tiempo. Las sesiones que hayan sido suspendidas por haberse excedido el límite de su duración, continuarán a la hora acordada del día hábil siguiente a la suspensión, salvo que los magistrados presentes acuerden otra fecha para su reanudación.

**CAPÍTULO VII**

**REUNIONES INTERNAS**

**ARTÍCULO 32.** Las reuniones internas son las que se celebran para tratar asuntos de la competencia del Pleno del Tribunal, que así se determinen. Para la celebración de una reunión interna, el Magistrado Presidente emitirá convocatoria a los magistrados, la cual deberá contener el día y hora en que la reunión se llevará a cabo, así como el orden del día.

La convocatoria se acompañará de los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.

Las reuniones internas de los magistrados, estarán sujetas a las siguientes reglas:

1. El Presidente abrirá la sesión, ordenará al Secretario General que certifique la existencia de quórum legal;
2. Constatado el quórum legal, se le otorgará uso de la voz al Secretario General quien dará cuenta de lo siguiente:
	1. Del día y hora en que se entregó la convocatoria correspondiente a los magistrados citados;
	2. De la causa o justificación de la inasistencia de los magistrados ausentes, si de ello se tiene constancia o notificación; y
	3. Acto seguido, el Secretario General hará constar en el acta circunstanciada el nombre de los asistentes, así como la causa o justificación de los ausentes y la lectura de los puntos del orden del día contenidos en la convocatoria respectiva.
3. Una vez concluido lo anterior, el Presidente procederá al desahogo del orden del día hasta su terminación, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley;
4. Cuando así lo acuerden los magistrados asistentes, se podrá desahogar la reunión de trabajo sin el auxilio del Secretario General, en este caso, el Presidente en la reunión obviará las etapas del procedimiento que exijan la intervención del Secretario General y se prescindirá del acta circunstanciada; y
5. El Secretario General llevará un control que contenga el número de las reuniones de trabajo celebradas y un resumen de los asuntos tratados en ellas.

**CAPÍTULO VIII**

**ACTAS**

**ARTÍCULO 33.** El Secretario General deberá levantar y conservar un acta por escrito de todas y cada una de las sesiones que celebre el Pleno. Además, podrá guardar una versión magnetofónica, audiovisual o de cualquier otro implemento técnico que reproduzca fidedignamente lo tratado en esas sesiones.

**ARTÍCULO 34.** Las actas que se levanten por escrito con motivo de las sesiones que celebren los magistrados actuando en Pleno, deberán contener lo siguiente:

1. El lugar, la fecha y la hora de celebración;
2. El nombre de los magistrados asistentes;
3. La declaración de quórum;
4. Los puntos del orden del día que serán ventilados;
5. La deliberación, intervenciones, resoluciones y acuerdos adoptados;
6. La votación adoptada en cada acuerdo o resolución ventilada;
7. La hora en que se terminó la sesión; y
8. La firma de todos los que en ella intervinieron.

**ARTÍCULO 35.** En las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Pleno, se levantará acta por el Secretario General, que será sometida a discusión y a la aprobación en la siguiente sesión ordinaria del Pleno, salvo que por motivos de urgencia se determine que se apruebe y se firme a la conclusión de la sesión en la que se haya adoptado este acuerdo.

En el primer supuesto, el Secretario General, entregará a los magistrados el proyecto de acta con antelación a la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias con anticipación mínima de veinticuatro horas.

**ARTÍCULO 36.** De toda sesión que celebren los magistrados actuando en Pleno, se levantará acta circunstanciada, excepto en las reuniones de trabajo, cuando sus integrantes prescindan del auxilio del Secretario General.

**TÍTULO SEGUNDO**

**PRESIDENCIA, MAGISTRADOS, PONENCIAS**

**Y SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**CAPÍTULO I**

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL**

**ARTÍCULO 37.** El Presidente del Tribunal Electoral del Estado presidirá el Pleno y tendrá las atribuciones siguientes:

1. Representar al Tribunal Electoral del Estado y celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del mismo, pudiendo delegarla cuando el caso lo requiera y la legislación en la materia lo permita;
2. Convocar por escrito, por sí o a través del Secretario General a las sesiones ordinarias, extraordinarias, de resolución y reuniones de trabajo del Pleno del Tribunal; presidirlas y dirigir los debates conservando el orden durante las mismas;
3. Proponer al Pleno el nombramiento o remoción de los servidores públicos del

Tribunal;

1. Proponer al Pleno el nombramiento o remoción de los servidores públicos jurisdiccionales, a propuesta del Magistrado titular de la Ponencia que corresponda;
2. Suscribir la titularidad en el Servicio Profesional de Carrera, así como los nombramientos de los demás servidores públicos del Tribunal;
3. Conceder licencia a los servidores públicos del Tribunal, previa aprobación del Pleno;
4. Ejercer voto de calidad en caso de empate en las decisiones que tome el Pleno del Tribunal;
5. Celebrar convenios de colaboración con otros tribunales, instituciones y autoridades para su mejor desempeño;
6. Someter a consideración del Pleno, el anteproyecto del presupuesto de egresos del Tribunal;
7. Comisionar al personal necesario para la elaboración de los manuales de organización, para el buen funcionamiento del Tribunal;
8. Vigilar que el Tribunal cuente con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para su buen funcionamiento;
9. Vigilar que se adopten y cumplan las medidas necesarias para coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas del Tribunal;
10. Comunicar al Senado de la República de las ausencias definitivas de los magistrados para los efectos que procedan, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables;
11. Rendir ante el Pleno un informe jurisdiccional y administrativo al término de cada proceso electoral, dando cuenta de los principales criterios adoptados en sus decisiones;
12. Acordar con los Secretarios del Tribunal, los asuntos de su competencia;
13. Someter al Pleno los proyectos de normas reglamentarias, que sean necesarias para el buen funcionamiento del Tribunal;
14. Remitir de inmediato a los magistrados ponentes, los expedientes respectivos, por conducto de la Secretaria General de Acuerdos;
15. Rendir anualmente al Pleno, un informe del estado que guarde el Tribunal;
16. Dar cuenta al Pleno sobre la correspondencia de asuntos que involucren al Tribunal; XX. Solicitar a las autoridades correspondientes, su colaboración cuando se requiera la intervención de un perito en los asuntos que conozca el Pleno y de los que surjan en el Tribunal;
17. Turnar a los magistrados que integran el Pleno, los asuntos de su competencia en riguroso orden de recepción;
18. Rendir los informes circunstanciados en los Juicios de Revisión Constitucional Electoral y en los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano; así como los Informes Previos y Justificados en los Juicios de Amparo, que se interpongan en contra de las sentencias emitidas por el Pleno;
19. Enviar para su publicación gratuita en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, cuando el caso lo requiera, los acuerdos del Pleno para que surtan los efectos legales conducentes;
20. Delegar atribuciones, facultades y comisiones entre los magistrados, el personal jurídico, administrativo del Tribunal, salvo aquellas que por disposición legal sean indelegables;
21. Turnar al Órgano de Control Interno del Tribunal, las quejas o denuncias presentadas en contra de los Servidores del Tribunal;
22. En caso de ausencia temporal o definitiva del Magistrado ponente, hacer suyo y presentar al Pleno, el proyecto de sentencia correspondiente; y
23. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y esta Ley.

**ARTÍCULO 38.** Las ausencias del Presidente del Tribunal serán suplidas si no exceden de quince días, por un Magistrado. Si la ausencia excediera de dicho plazo pero fuere menor a un mes, se designará un Presidente Interino, y si fuere mayor a ese término se nombrará a un Presidente sustituto para que ocupe el cargo hasta el final del período.

**CAPÍTULO II**

**MAGISTRADOS**

**ARTÍCULO 39.** Para el ejercicio de la función jurisdiccional, los magistrados integrantes del Pleno, serán ponentes en cada uno de los asuntos que le sean turnados y contarán con el apoyo del Secretario General y personal jurídico que determine esta Ley.

**ARTÍCULO 40.** Los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero serán electos de conformidad al artículo 116, fracción IV, inciso C), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**ARTÍCULO 41.** Los magistrados del Tribunal Electoral del Estado tienen las siguientes atribuciones:

1. Concurrir, participar y votar, cuando corresponda en las sesiones y reuniones a las que sean convocados;
2. Aprobar en su caso, los proyectos de sentencia que sean sometidos a su consideración en las sesiones de resolución;
3. Proponer al Pleno del Tribunal a través del Presidente, la designación de Secretarios Instructores, Secretarios Técnicos de Ponencia, Secretarios de Estudio y Cuenta y demás personal auxiliar jurisdiccional y administrativo de la Ponencia a su cargo;
4. Requerir cualquier informe o documento que obrando en poder del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado o de las autoridades estatales o municipales, pueda servir para la substanciación o resolución de los expedientes, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en esta ley, de igual forma se solicitará a las autoridades federales para los mismos efectos;
5. Admitir los medios de impugnación y los escritos de terceros interesados o

coadyuvantes, en los términos que señale la ley de la materia;

1. Integrar el Pleno del Tribunal para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
2. Formular los proyectos de sentencias que recaigan a los expedientes que les sean turnados para tal efecto;
3. Exponer en sesión pública, personalmente o por conducto de un Secretario, sus proyectos de sentencia señalando las consideraciones jurídicas en los preceptos en que se funden;
4. Formular voto particular en caso de disentir de un proyecto de resolución aprobado por la mayoría; en su caso voto concurrente o aclaratorio;
5. Participar en los programas de capacitación institucionales;
6. Ser responsable del personal adscrito a su ponencia, tomando para ello las medidas necesarias para salvaguardar el orden y el buen funcionamiento de la misma, atendiendo a lo dispuesto por el Pleno;
7. Representar a la Ponencia de su adscripción;
8. Desempeñar las comisiones y actividades de colaboración interinstitucional convenidas o encomendadas por el Presidente;
9. Integrar los comités para los cuales sean electos por el Pleno del Tribunal;
10. Solicitar al Presidente del Tribunal, la información relacionada con la actividad administrativa o jurisdiccional del Tribunal;
11. Requerir para la sustanciación de los asuntos sometidos a su conocimiento o para el desempeño de sus funciones, la cooperación de las áreas del Tribunal, así como cualquier otra autoridad federal, estatal, municipal u órgano intrapartidario;
12. Elaborar las determinaciones jurisdiccionales relativas a la ejecución de las sentencias o resoluciones, correspondientes a los asuntos en que fueron ponentes y someterla a consideración del Pleno;
13. Instruir al personal adscrito a su ponencia, para realizar la diligencia del recuento total o parcial de votos;
14. Sustanciar con el apoyo de los secretarios instructores y demás personal jurídico adscrito a la Ponencia, los medios de impugnación que se sometan a su conocimiento como Ponentes;
15. Entregar sus proyectos de resolución del Pleno, a los demás magistrados por conducto del Secretario General de Acuerdos del Tribunal, por lo menos veinticuatro horas antes de que se inicie la sesión;
16. Aplicar dentro del ámbito de su competencia, los medios de apremio y las correcciones disciplinarias previstas en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y esta Ley, referente a las sanciones;
17. Solicitar al Pleno del Tribunal, la licencia correspondiente para la separación temporal de su cargo, en los términos de la legislación aplicable;
18. Ordenar la publicación, notificación y cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de su competencia una vez aprobados;
19. Delegar atribuciones y facultades a los secretarios, personal jurídico y administrativo de la Ponencia, salvo aquellas que por disposición legal deba ejercer personalmente;
20. Requerir a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, los apoyos técnicos necesarios para la adecuada sustanciación y resolución de los medios de impugnación que conozca; y
21. Las demás que les señalen las leyes y las que sean necesarias, para el correcto funcionamiento del Tribunal.

**ARTÍCULO 42.** Cada Magistrado estará a cargo de una Ponencia y contará con el apoyo de Secretarios Instructores, Secretario Técnico de Ponencia, Secretarios de Estudio y Cuenta y demás personal auxiliar jurídico y administrativo necesario para el desahogo de los asuntos de su competencia.

**ARTÍCULO 43.** Para ser designado Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, se deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CAPÍTULO III**

**PROHIBICIONES, IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS DE LOS MAGISTRADOS**

**ARTÍCULO 44.** En términos de los artículos 107, 112, 113 y 114, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, durante el periodo de su encargo, los magistrados del Tribunal Electoral del Estado no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquéllos en que actúen en representación del propio Tribunal y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados.

Concluido su encargo, los magistrados no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

**ARTÍCULO 45.** Son impedimentos para conocer de los asuntos, alguna de las causas siguientes:

1. Tener parentesco en línea recta, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo, con alguna de las partes, sus representantes, o abogados patronos;
2. Tener amistad o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior;
3. Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, de este artículo;
4. Haber presentado por sí querella o denuncia, o tener pendiente un juicio, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I de este artículo, en contra de alguna de las partes;
5. En los asuntos que hubiese promovido como particular, su cónyuge o sus parientes en los grados expresados en la fracción I;
6. Asistir, durante la tramitación del asunto, a convite que le diere o costeare alguna de las partes;
7. Aceptar presentes o servicios de alguna de las partes;
8. Ser acreedor, deudor, socio, arrendador o arrendatario, dependiente o principal de alguna de las partes;
9. Ser o haber sido tutor o curador de alguna de las partes o administrador de sus bienes por cualquier título;
10. Ser heredero, legatario, donatario o fiador de alguna las partes, si ha aceptado la herencia, legado o ha hecho alguna manifestación en este sentido;
11. Haber sido Agente del Ministerio Público, Perito, testigo, en el asunto de que se trata, o haberlo gestionado o recomendado anteriormente en favor o en contra de alguna de las partes; y
12. Cualquier otra análoga a las anteriores.

**ARTÍCULO 46.** Las excusas serán calificadas y resueltas de inmediato por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, atento a lo siguiente:

La excusa deberá hacerse valer en vía incidental en cualquier estado del juicio, hasta antes de que se dicte la sentencia respectiva y deberá ajustarse a lo siguiente:

1. El escrito por el cual se invoque la excusa, deberá acompañarse de las pruebas que acrediten el impedimento y se presentará en la Oficialía de Partes del Tribunal, a efecto de que sea turnado de inmediato a un Magistrado integrante del mismo; atento al turno que corresponda, salvo que sea al Magistrado que se excusa, pasará en este caso, al siguiente;
2. Una vez turnada la excusa, el Magistrado procederá a su estudio a efecto de proponer el proyecto respectivo.

Cuando se trate de asuntos urgentes, el Presidente tomará las medidas necesarias para continuar con la sustanciación del medio de impugnación, mientras se resuelve la excusa, en caso contrario, se suspenderá el procedimiento;

1. En caso de que se estime fundada la excusa, el Pleno del Tribunal continuará con el conocimiento del asunto con los demás magistrados que la integran, sin la participación del impedido, debiendo returnar el expediente a otro, atento al turno que corresponda;
2. Cuando se califique como infundada la excusa, se ordenará que el Magistrado continúe con la sustanciación del asunto; y
3. La determinación que se pronuncie respecto de la excusa planteada, deberá ser notificada personalmente al promovente, así como a las partes en el respectivo medio de impugnación.

**ARTÍCULO 47.** Los magistrados no podrán ser recusados por ninguna de las partes.

**ARTÍCULO 48.** Las ponencias son áreas a cargo de cada uno de los magistrados, las cuales contarán con el personal jurídico y administrativo para que le auxilien en el cumplimiento de sus atribuciones.

Durante proceso electoral y de acuerdo a las partidas presupuestales, las ponencias podrán ampliar su integración con el número de secretarios instructores, secretarios de estudio y cuenta, secretarios auxiliares y demás personal auxiliar jurídico y administrativo necesarios y suficientes para su debido funcionamiento.

**CAPÍTULO V**

**SECRETARIOS INSTRUCTORES**

**ARTÍCULO 49.** Los secretarios instructores tienen fe pública con respecto a la función jurisdiccional que realicen, debiendo conducirse con estricto apego a derecho bajo pena de incurrir en responsabilidad con los ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULO 50.** Los secretarios instructores tendrán las atribuciones siguientes:

1. Apoyar al Magistrado en la revisión de los requisitos y presupuestos constitucionales y legales de los medios de impugnación para su procedencia;
2. Formular los proyectos de acuerdos, resoluciones y sentencias, conforme a los lineamientos establecidos por el Magistrado correspondiente;
3. Analizar los requisitos de procedibilidad de los medios de impugnación y proponer al Magistrado respectivo, en su caso, la admisión;
4. Una vez sustanciado el expediente, dar cuenta al Magistrado Ponente para que se decrete el cierre de instrucción correspondiente y se proceda a la formulación del proyecto de sentencia;
5. Autorizar con el Magistrado Ponente los libros que se lleven en la Ponencia y vigilar que se integren correcta y oportunamente;
6. Participar en las reuniones a las que sean convocados por la Presidencia del Tribunal Electoral, previa anuencia del Magistrado de adscripción;
7. Desempeñar las tareas que les encomiende el Magistrado titular de la ponencia a la cual se encuentran adscritos;
8. Dar cuenta en la sesión pública que corresponda, de los proyectos de sentencia circulados, señalando los argumentos y consideraciones jurídicas que sustenten el sentido de las sentencias, cuando así lo disponga el Magistrado titular de la ponencia de su adscripción;
9. Proponer al Magistrado Ponente el proyecto de acuerdo en el que se tengan por no presentados los escritos de los terceros interesados, por ser extemporáneos o no cumplir, en tiempo y forma, con los requerimientos formulados;
10. Realizar certificaciones y expedir las respectivas copias certificadas o simples de la documentación y constancias que obren en los expedientes turnados al Magistrado Instructor al cual estén adscritos;
11. Cumplir las demás tareas que le encomienden el Pleno o la Presidencia, para el buen funcionamiento del Tribunal Electoral, previa anuencia del Magistrado titular de la ponencia de su adscripción, de acuerdo con los programas institucionales y atendiendo a las cargas de trabajo de la respectiva Ponencia;
12. Practicar y desahogar las diligencias y audiencias necesarias en la instrucción o trámite de los asuntos a cargo de la Ponencia de su adscripción, o de cualquier otra cuando así lo solicite la o el Magistrado correspondiente; y
13. Las demás que les confieran las disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO VI**

**SECRETARIO TÉCNICO DE PONENCIA**

**ARTÍCULO 51.** En términos de la presente Ley, las ponencias contarán cada una, con un Secretario Técnico de Ponencia, para su adecuado funcionamiento.

**ARTÍCULO 52.** El Secretario Técnico de Ponencia tendrá las siguientes atribuciones:

1. Apoyar al Magistrado Ponente en la organización y funcionamiento de la Ponencia, coordinando las actividades del personal adscrito a la misma;
2. Vigilar el correcto uso de los expedientes turnados a la Ponencia, por parte del personal adscrito a la misma, así como su resguardo durante la sustanciación y hasta su remisión al Archivo o Secretaría General;
3. Apoyar al Magistrado Ponente y a los secretarios instructores en el desempeño de sus funciones;
4. Llevar el control de los escritos recibidos por la Ponencia, asentando el día, hora, número de fojas y documentos que se acompañen, en el libro respectivo;
5. Realizar los trámites necesarios para el envío de los expedientes una vez sustanciados y resueltos al Archivo Jurisdiccional o la Secretaría General;
6. Informar al Secretario Instructor, del seguimiento de los medios de impugnación federales que se promuevan en contra de las resoluciones vinculadas a proyectos de la Ponencia;
7. Hacer funciones de Secretario Instructor o de Ponencia cuando sea habilitado por el Magistrado;
8. Elaborar las estadísticas relacionadas con la actividad de ponencia que le encomiende el Magistrado Ponente;
9. Turnar a la Oficina de Actuarios, en su caso, copia de los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones judiciales, así como la documentación necesaria, a efecto de que se lleven a cabo las notificaciones que ordene la Ponencia; y
10. Las demás que le confiera el Magistrado.

**CAPÍTULO VII**

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA**

**ARTÍCULO 53.** Los Secretarios de Estudio y Cuenta tendrán las siguientes atribuciones:

1. Apoyar a los secretarios instructores en el desempeño de sus funciones;
2. Auxiliar a los Secretarios Instructores en la formulación de anteproyectos de acuerdos, resoluciones y sentencia conforme a los lineamientos establecidos por el Magistrado titular de la ponencia de su adscripción;
3. Auxiliar en el engrose de los expedientes;
4. Identificación de los criterios sustentados en las resoluciones;
5. Informar permanentemente sobre el avance de sus actividades al Secretario Instructor correspondiente;
6. Apoyar al Secretario Instructor y al Secretario Técnico de Ponencia en el procedimiento de recuento parcial y total de votos;
7. Suplir al Secretario Técnico de Ponencia en ausencias temporales o cuando realice funciones de Secretario Instructor; y
8. Las demás que les encomiende el Magistrado o el Secretario Instructor de la Ponencia de su adscripción.

**CAPÍTULO VIII**

**SECRETARIOS AUXILIARES**

**ARTÍCULO 54**. Los magistrados ponentes, de acuerdo al presupuesto aprobado por el Congreso del Estado y a la carga de trabajo, contarán con el número de Secretarios Auxiliares que requieran.

**ARTÍCULO 55**. Los Secretarios Auxiliares realizarán las actividades que les encomiende el Magistrado Ponente de su adscripción.

**CAPÍTULO IX**

 **SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL**

**ARTÍCULO 56.** ElTribunal contará con un Secretario General de Acuerdos que tendrá las atribuciones siguientes:

1. Convocar a sesión de Pleno por instrucción del Presidente;
2. Dar cuenta, tomar las votaciones y formular el acta respectiva en las sesiones;
3. Dar cuenta al Pleno de los asuntos del orden del día;
4. Dar fe y autorizar con su firma los acuerdos, resoluciones, sentencias y determinaciones en que intervenga el Pleno o el Presidente;
5. Pasar lista de asistencia a los integrantes del Pleno;
6. Verificar que los magistrados reciban con la debida oportunidad, copia de los proyectos de sentencia que se presentarán en la sesión respectiva;
7. Expedir las certificaciones y constancias que se requieran al Tribunal;
8. Supervisar el debido funcionamiento de la Oficialía de Partes del Tribunal y vigilar que la correspondencia oficial sea remitida a sus destinatarios;
9. Recibir y dar cuenta al Presidente de la correspondencia jurisdiccional de su competencia que llegue al Tribunal, debiendo elaborar los acuerdos respectivos;
10. Asentar en los expedientes los cómputos y razones que procedan;
11. Supervisar el debido funcionamiento del Archivo Jurisdiccional;
12. Vigilar el debido y oportuno cumplimiento de los acuerdos que se dicten por el Pleno y la Presidencia;
13. Fungir como Secretario General de Acuerdos del Pleno;
14. Formar expedientes de cada uno de los asuntos que así lo requieran y, en su caso, efectuar las certificaciones necesarias para el debido engrose de las sentencias del Pleno;
15. Comunicar mediante circular o por oficio los acuerdos dictados por el Pleno que sean de observancia obligatoria a quienes interesen, atendiendo en todo caso lo acordado por el Pleno o su Presidente, en su caso;
16. Proporcionar a los magistrados los datos o informes que le soliciten para el despacho de los asuntos del Tribunal;
17. Llevar con la debida reserva los asuntos del Pleno y de la Presidencia;
18. Realizar los trámites conducentes para que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los acuerdos o documentos que determine el Pleno y su Presidente;
19. Turnar los expedientes a las ponencias con autorización del Presidente;
20. Tramitar los asuntos competencia del Tribunal Electoral según corresponda;
21. Guardar y custodiar los documentos y valores que le sean remitidos por el Pleno y las ponencias;
22. Remitir al Archivo Jurisdiccional, según corresponda, los expedientes concluidos;
23. Dar fe pública en todo lo relativo al ejercicio de su cargo;
24. Dar cuenta de inmediato al Presidente del Tribunal, de la recepción de los medios de impugnación interpuestos;
25. Autorizar con el Presidente del Tribunal, los Libros de Gobierno de su competencia;
26. Auxiliar al Presidente en la elaboración de la agenda jurisdiccional;
27. Previo acuerdo del Presidente del Tribunal, cumplir los lineamientos generales para el control, conservación y consulta de los expedientes jurisdiccionales y administrativos a su cargo, y en su oportunidad, adoptar las medidas necesarias para el envío de los mismos al archivo del Tribunal;
28. Formar parte del Pleno cuando este no pueda estar integrado para sesionar válidamente cualquiera que sea la causa, exclusivamente para resolver asuntos de urgencia;
29. Publicar oportunamente en los estrados del Tribunal, la lista de los asuntos a resolver en sesión pública;
30. Certificar la existencia del quórum legal en las sesiones públicas del Pleno, una vez que el Presidente del Tribunal lo instruya;
31. Elaborar los informes y reportes estadísticos en materia jurisdiccional, que le sean requeridos por el Pleno o el Presidente del Tribunal;
32. Informar al Pleno del Tribunal respecto del funcionamiento de las áreas a su cargo, cuando le sea solicitado por el mismo;
33. Dar cuenta de los asuntos que no sean turnados a los magistrados ponentes, o en su caso, los que el Pleno o el Presidente acuerden por excusa;
34. Revisar de manera preliminar la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores, en su caso realizar las observaciones pertinentes; y
35. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que sean aprobadas por el Presidente y el Pleno del Tribunal.

**CAPÍTULO X**

 **JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL**

**ARTÍCULO 57.** La Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Estado, se establecerá en los casos y de conformidad con las reglas siguientes:

1. Cuando el Pleno del Tribunal en tres sentencias no interrumpidas por otra en contrario, sostenga el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma;
2. La Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Estado se interrumpirá y dejará de tener carácter obligatorio, siempre y cuando haya un pronunciamiento en contrario por mayoría de votos de los miembros del Pleno del Tribunal. En la resolución respectiva se expresarán las razones en que se funde el cambio de criterio, el cual constituirá Jurisprudencia cuando se den los supuestos previstos en esta ley;
3. En todos los supuestos a que se refiere el presente artículo, para que el criterio de Jurisprudencia resulte obligatorio, se requerirá de la declaración formal del Pleno;
4. Hecha la declaración, la jurisprudencia se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica del Tribunal; y
5. La Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Estado será obligatoria en todos los casos para todas las autoridades estatales, municipales, partidos políticos y órganos electorales locales, en los términos previstos por esta ley.

**CAPÍTULO XI**

**OFICINA DE ACTUARÍA, SU TITULAR Y LOS ACTUARIOS**

**ARTÍCULO 58.** La Oficina de Actuaría es la encargada de practicar en el tiempo y forma, las diligencias y notificaciones que le sean ordenadas. Para el desempeño de sus funciones contará con un titular y el número de Actuarios que sean necesarios.

**ARTÍCULO 59.** El titular de la Oficina de Actuaría tendrá las facultades siguientes:

1. Distribuir entre los actuarios del Tribunal, las notificaciones y diligencias que deban practicarse en los expedientes respectivos;
2. Llevar los registros sobre las diligencias y notificaciones que se hayan efectuado y los demás que se consideren indispensables para el debido cumplimiento de sus funciones;
3. Informar permanentemente al Secretario General de Acuerdos del Tribunal sobre el funcionamiento del área a su cargo, así como de las tareas que le sean asignadas y el desahogo de los asuntos de su competencia; y
4. Verificar que los actuarios practiquen en tiempo y forma las diligencias y notificaciones que se ordenen en los asuntos competencia del Tribunal.

**ARTÍCULO 60.** Los actuarios son servidores públicos encargados de practicar las diligencias y notificaciones conforme a la ley, y tienen las facultades siguientes:

1. Recibir del titular de la Oficina de Actuaría, los autos, acuerdos, resoluciones o instrucciones para la realización de las notificaciones y las diligencias que deban practicarse, firmando los registros respectivos;
2. Recabar los documentos necesarios para la realización de las notificaciones y las diligencias ordenadas en los expedientes respectivos;
3. Realizar las diligencias y las notificaciones en el tiempo y forma prescritos en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y en la presente Ley;
4. Practicar las notificaciones que en auxilio de este Tribunal, soliciten las salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
5. Engrosar las actuaciones de notificación realizadas en los expedientes y cuadernillos que le fueron encomendadas; y
6. Recabar acuse de recibo, al entregar los expedientes y las constancias de las notificaciones o diligencias practicadas.

**ARTÍCULO 61.** Los actuarios y, en su caso, el titular de la Oficina de Actuaría, tendrán fe pública con respecto de las diligencias y notificaciones que practiquen, para lo cual deberán conducirse siempre con estricto apego a derecho, bajo la pena de incurrir en las responsabilidades que prevengan las leyes aplicables.

**CAPÍTULO XII**

**OFICIALÍA DE PARTES, SU TITULAR Y LOS OFICIALES DE PARTES**

**ARTÍCULO 62.** La Oficialía de Partes se encarga de recibir, registrar y distribuir, en tiempo y forma, la documentación que ingrese al Tribunal Electoral, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables, respetando los principios de reserva y secrecía propios de las labores que le son encomendadas. Contará con un Titular y el número de oficiales de partes necesarios.

**ARTÍCULO 63.** El Titular de la Oficialía de Partes tendrá las facultades siguientes:

1. Coordinar la recepción de documentos y elementos de prueba, en cuya promoción original, deberá asentarse, por lo menos: la fecha y hora de su recepción mediante reloj fechador, el número de hojas que integran el documento, las copias que corran agregadas al original y, en su caso, la precisión del número de anexos que se acompañan;
2. Identificar e integrar los expedientes;
3. Turnar inmediatamente los medios de impugnación interpuestos, a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal; así como darle cuenta de la correspondencia y demás medios recepcionados;
4. Llevar e instrumentar, los registros que se consideren indispensables para el mejor y adecuado control de la documentación recibida;
5. Rendir inmediatamente a los magistrados y secretarios adscritos a las ponencias, así como a los actuarios, la información que requieran para la debida sustanciación y resolución de los expedientes;
6. Proponer al Secretario General de Acuerdos las mejoras para el adecuado

funcionamiento de los servicios de la Oficialía de Partes;

1. Proporcionar oportunamente a los magistrados del Tribunal, al personal del secretariado adscrito a las ponencias y a los actuarios, la información que requieran para la debida sustanciación y resolución de los expedientes;
2. Distribuir la documentación; y
3. Proponer al Secretario General el personal que deba cubrir guardia cuando proceda.

**ARTÍCULO 64.** Los Oficiales de Partes tendrán las siguientes atribuciones:

1. Recibir los medios de impugnación, promociones y todo tipo de correspondencia que se dirija al Tribunal; asentando en el original, sello oficial y preferentemente mediante reloj fechador, la hora y fecha de su recepción; así como el número de copias y documentos que se acompañen, y cualquier circunstancia especial que se advierta de los mismos;
2. Llevar los Libros de Gobierno, en los que se registre por orden numérico la documentación recibida. En los casos en que corresponda, se asentará igualmente la información relativa al tipo de medio de impugnación, el nombre del promovente, la fecha y hora de su recepción, el órgano o autoridad que lo remite, el trámite que se le dio, y cualquier otro dato que se considere indispensable;
3. Turnar inmediatamente la documentación al Pleno del Tribunal o al Magistrado Ponente;
4. Llevar a cabo la instrumentación de los registros que se consideren indispensables, para el mejor control de la documentación recibida;
5. Elaborar los informes y reportes estadísticos que le sean requeridos por el titular de la Oficialía de Partes y el Secretario General de Acuerdos;
6. Informar permanentemente al titular de la Oficialía de Partes y al Secretario General de Acuerdos del Tribunal, sobre el cumplimiento de las tareas que le sean asignadas; y
7. Las demás que le sean encomendadas por el Secretario General de Acuerdos del

Tribunal o el titular de la Oficialía de Partes.

**TITULO TERCERO**

**ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 65.** El Tribunal Electoral contará con una Secretaría de Administración, cuyo titular tendrá las atribuciones siguientes:

1. Administrar correctamente el presupuesto del Tribunal;
2. Elaborar el anteproyecto de egresos del Tribunal;
3. Atender lo relativo a los recursos financieros, contables, humanos, materiales y servicios generales, para el buen funcionamiento del Tribunal;
4. Informar al Pleno a través del Presidente sobre el manejo de fondos económicos del Tribunal, en las reuniones y sesiones para tal fin;
5. Dar cumplimiento a las actividades que le sean encomendadas por el Pleno o el Presidente del Tribunal;
6. Establecer los sistemas contables que permitan la correcta aplicación de los recursos destinados al Tribunal;
7. Elaborar y realizar el trámite para el pago oportuno de la nómina del personal; VIII. Elaborar el anteproyecto anual de adquisiciones del Tribunal;
8. Administrar el fondo revolvente;
9. Tramitar la obtención de bienes muebles e inmuebles necesarios, para el buen desempeño de las labores del Tribunal y supervisar su mantenimiento y reparación de manera inmediata;
10. Elaborar el inventario de bienes muebles propiedad del Tribunal por lo menos cada seis meses y entregarlo al Presidente;
11. Rendir cuentas del estado que guarda la administración de los bienes; recursos humanos y financieros; materiales o valores que por razón de su cargo tenga a su disposición, cuando así lo solicite el Pleno o el Presidente del Tribunal;
12. Rendir un informe trimestral al Presidente del Tribunal, sobre los recursos financieros, contables, humanos, materiales y servicios generales, a efecto de que a su vez el Presidente lo informe al Pleno;
13. Reunir oportunamente los datos necesarios para el informe del Presidente del Tribunal;
14. Hacer los trámites necesarios para la incorporación del personal a la seguridad social, al seguro de vida y póliza de fidelidad; y
15. Las demás que le encomiende el Pleno y el Presidente del Tribunal.

**TÍTULO CUARTO**

**RÉGIMEN LABORAL**

**CAPÍTULO I**

**SERVIDORES PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 66.** El Tribunal contará con personal de confianza, de carrera y eventual.

Los servidores públicos del Tribunal deberán reunir los requisitos que para tal efecto se señalen en el reglamento interior.

El Tribunal contará con la estructura orgánica que se establezca en el Reglamento Interior con base en la disposición presupuestal autorizada.

**(ADICIONADO PÁRRAFO CUARTO, P.O. 69 ALCANCE III, DE FECHA MARTES 29 DE AGOSTO DE 2017)**

Durante los años de los procesos electorales o durante los periodos de procesos electorales extraordinarios, tomando en cuenta que todos los días y horas son hábiles, las vacaciones podrán diferirse o pagarse a elección del servidor. En ningún caso se podrán acumular las vacaciones correspondientes a más de dos años.

**(ADICIONADO PÁRRAFO QUINTO, P.O. 69 ALCANCE III, DE FECHA MARTES 29 DE AGOSTO DE 2017)**

Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales, los servidores del Tribunal Electoral gozarán de descanso los días sábados y domingos, además de los que establece la Ley.

**(ADICIONADO PÁRRAFO SEXTO, P.O. 69 ALCANCE III, DE FECHA MARTES 29 DE AGOSTO DE 2017)**

Los servidores del Tribunal Electoral estarán obligados a prestar sus servicios sin horario determinado, tomando en cuenta que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

**(ADICIONADO PÁRRAFO SEPTIMO, P.O. 69 ALCANCE III, DE FECHA MARTES 29 DE AGOSTO DE 2017)**

Durante los procesos electorales, no se pagarán horas extras, pero se preverán en el presupuesto las compensaciones extraordinarias que deban otorgarse a los servidores del Tribunal, de acuerdo con los horarios y cargas de trabajo que hubiesen desahogado.

**(ADICIONADO PÁRRAFO OCTAVO, P.O. 69 ALCANCE III, DE FECHA MARTES 29 DE AGOSTO DE 2017)**

Cuando existan conflictos o diferencias laborales entre los servidores y el Tribunal, para la resolución de los mismos, se estará a lo establecido en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

**CAPÍTULO II**

**SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA**

**ARTÍCULO 67.** El Tribunal Electoral del Estado establecerá el Servicio Profesional de Carrera de sus servidores públicos, atendiendo a la capacidad, idoneidad, rectitud, probidad, constancia y profesionalismo.

El Servicio Profesional de Carrera tendrá como propósito garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo, así como fomentar la vocación de servicio y promover la capacitación. Estará a cargo de un Coordinador designado por el Pleno a propuesta del Presidente del Tribunal.

**ARTÍCULO 68.** El ingreso al Servicio Profesional de Carrera procederá cuando el aspirante acredite los requisitos legales, académicos y de buena reputación que para cada uno de ellos se señale.

**ARTÍCULO 69.** Podrán pertenecer al Servicio Profesional de Carrera, los servidores públicos que conforme al catálogo de funciones y cargos sean nombrados: Secretarios Instructores, Secretario Técnico de Secretaría General, Secretarios Técnicos de Ponencias, Secretarios de Estudio y Cuenta, Actuarios, Oficiales de Partes.

**ARTÍCULO 70.** Los miembros del Servicio Profesional de Carrera estarán sujetos al régimen de responsabilidad de los servidores públicos del Estado previsto en el Título Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado y en la Legislación de la materia.

**CAPÍTULO III**

**PROTESTA**

**ARTÍCULO 71.** El personal rendirá la protesta constitucional ante el Pleno del Tribunal y comenzará a ejercer sus funciones desde el momento mismo de su nombramiento.

**ARTÍCULO 72.** La protesta a que se refiere el artículo anterior se presentará en los términos siguientes: "¿PROTESTA DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIOTICAMENTE EL CARGO DE \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ QUE SE LE HA CONFERIDO; GUARDAR Y HACER GUARDAR LA

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DEL ESTADO?".

El interesado responderá: "SI PROTESTO".

La autoridad que tome la protesta añadirá: SI ASÍ NO LO HICIERE, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO SE LO DEMANDE.

**ARTÍCULO 73.** Todos los servidores del Tribunal Electoral del Estado se conducirán con imparcialidad y velarán por la aplicación irrestricta de los principios de constitucionalidad y legalidad en todas las diligencias y actuaciones en que intervengan y tendrán la obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos que sean competencia del Tribunal, observando las disposiciones del Código de Ética, en el desempeño de sus funciones.

**CAPÍTULO IV**

 **JORNADA DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 74.** El horario de labores del Tribunal será de 09:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes. La atención al público y recepción de documentos será en el mismo horario en el tiempo que transcurra entre dos procesos y durante los procesos electorales todos los días y horas serán hábiles.

En materia electoral, las actuaciones del Tribunal se practicarán en horas hábiles, debiendo entenderse por tales las que median entre las 09:00 a las 16:00 horas del día respectivo, cuando se trate de año no electoral; y en año electoral podrán realizarse diligencias en cualquier día y hora.

En proceso electoral, todos los servidores públicos deberán asistir a laborar de acuerdo a las necesidades del servicio.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO**. Se abroga la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero Número 145.

**TERCERO.** Los asuntos y procedimientos cuyo trámite haya iniciado previo a la vigencia de la presente Ley, serán sustanciados y resueltos conforme a lo establecido en la Ley que se abroga. Los procedimientos que se inicien a la entrada en vigor de la presente Ley, se regirán por ésta.

**CUARTO**. Los servidores públicos que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de la presente Ley, ocuparán los cargos afines a las atribuciones que actualmente tienen encomendadas.

**QUINTO**. El Tribunal Electoral, inmediatamente después de que entre en vigor la presente Ley, actualizará la normatividad reglamentaria interna ajustándola a la presente Ley y a la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y demás disposiciones aplicables.

**SEXTO**. Todos los casos no previstos en la presente Ley, serán resueltos por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado.

**SÉPTIMO**. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su

conocimiento y efectos legales conducentes.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**

**MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**ROSSANA AGRAZ ULLOA.**

 Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**ISABEL RODRÍGUEZ CORDOBA.**

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 457**, en la oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, al primer día del mes de junio del año dos mil diecisiete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. **HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.**

Rúbrica.

**N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.**

**DECRETO NÚMERO 475 POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO A OCTAVO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 457.**

**P.O. No. 69 ALCANCE III, DE FECHA MARTES 29 DE AGOSTO DE 2017.**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.-** Remítase al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.-**Comuníquese a las autoridades electorales competentes para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**CUARTO.-** Publíqueseen el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para el conocimiento general.